

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante María Victoria Ocampo Betancur. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de enero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Comuna
Demandada	Dahyana Andrea Solis Flórez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00044 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de los señores **DAHIANA ANDREA SOLIS FLÓREZ, EDWIN ALBERTO PAZ SOTELO y JULIAN DARIO PERAFAN RUUIZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Señalará el domicilio de cada uno de los demandados, tal como lo exige el Art. 82 numeral 2° del C. G. del P.
- 2) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.
- 3) Complementará el hecho primero, en el sentido de precisar la calidad en la que cada uno de los ejecutados suscribió el título valor base de recaudo.

4) Discriminará cada una de las cuotas causadas y no pagadas correspondientes desde que los demandados se constituyeron en mora (27 de julio de 2019), e indicará la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios para cada una de ellas.

5) Explicará si la cifra pretendida es únicamente por concepto de capital, o si se incluyeron en éstas los intereses de plazo. Lo anterior toda vez que según la redacción del pagaré las cuotas que debían pagar los demandados se componían de capital e intereses.

6) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, deberá reformular las pretensiones de la demanda, discriminando lo correspondiente a capital e intereses para cada cuota.

7) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ac98ac93f787f9219bd86ee1af47f5240fbdb17086f07025edc739b403359a

Documento generado en 22/01/2021 10:36:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>